

Los servicios sociales de la administración pública desde la perspectiva del derecho subjetivo

(Public Social Services from the perspective of subjective rights)

ETXEBERRIA ERAUSKIN, Bakarne¹; SEGÚ ODRIOZOLA, Mabel²

Univ. de Deusto (UD). Fac. de Ciencias Sociales Humanas. Dpto. de Trabajo Social. Camino de Mundaiz, 50. 20012 Donostia

1 msegu@deusto.es; 2 betxeberrria@deusto.es

La sociedad actual está viviendo un momento de cambios sustanciales donde emergen nuevas necesidades sociales que requieren de una respuesta desde la Administración pública. A partir de la promulgación de nuevas leyes, el sistema de Servicios Sociales se ha renovado, adecuando las políticas sociales hacia la superación de la perspectiva asistencialista y desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano a partir del reconocimiento del derecho subjetivo.

Palabras Clave: Derecho subjetivo. Servicios Sociales. Revalorización. Políticas sociales.

Gaur egungo gizartean aldaketa handiak ari dira gertatzen, eta administrazio publikoaren aldetik erantzunak behar dituzten premia berriak sortu dira. Lege berriak aldarrikatzean, gizarte zerbitzuen sistema berriitu egin da: egokitu egin dira gizarte politikak, laguntza ikuspegia gainditu eta herritarrei laguntza integrala emateko sistema ezarri baita, eskubide subjektiboetan oinarrituta.

Giltza-Hitzak: Eskubide subjektiboa. Gizarte zerbitzuak. Birbalerizazioa. Gizarte politikak.

La société actuelle vit une période caractérisée par des changements importants où émergent de nouveaux besoins sociaux que l'administration publique doit satisfaire. À la suite de la promulgation de nouvelles lois, le système des services sociaux a été rénové et on adapté les politiques sociales visant l'obtention d'une perspective assistencialiste, et on a développé un modèle d'assistance au citoyen intégral qui repose sur la reconnaissance du droit subjectif.

Mots Clés: Droit subjectif. Services sociaux. Revalorisation. Politiques sociales.

1. INTRODUCCIÓN

Los Servicios Sociales están viviendo, tanto en el Estado Español como en la Comunidad Autónoma del País Vasco, un momento de cambios sustanciales y de grandes expectativas.

Por una parte, se han dado una serie de cambios sociales a nivel macro y micro (Gil Calvo, 2009), que han provocado un incremento en la demanda de Servicios Sociales y que pueden explicarse por diversas razones: La inserción de la mujer en el mercado laboral; El envejecimiento de la población, que en cierta medida se ha podido prever, y las necesidades que en materia de dependencia derivan de ella; La llegada de las personas inmigrantes de forma explosiva en los doce últimos años en busca de empleo y de una calidad de vida y que ha supuesto un cambio súbito; La pérdida de las redes solidarias de clases, con el consiguiente debilitamiento del apoyo social informal; El surgimiento de nuevas formas de familias más inestables; El debilitamiento de los servicios de proximidad, provocando una fragilidad en la iniciativa social (García Roca, 1995); La feminización de la pobreza y monoparentalidad; La concentración territorial de la pobreza; La pobreza encubierta y dificultades para la emancipación. Todos estos cambios, requieren de una protección por parte del Estado.

Por otra parte, existen otros cambios sociales de carácter excepcional, derivadas en este caso por la crisis económica mundial. Esta crisis está generando una pobreza asociada a bajos niveles salariales como consecuencia de los cambios en el mercado laboral y el incremento de las tasas de desempleo, lo cual a su vez, provoca un aumento en las demandas de protección social en familias, las cuales única y exclusivamente tienen necesidades económicas y no requieren de otros recursos de las Administraciones Públicas salvo las prestaciones económicas. Este cambio en el perfil de las personas demandantes de ayudas a los Servicios Sociales, acaba de emerger y requerirá de otras estrategias de intervención diferentes a las utilizadas hasta el momento.

Aunque no hubiera llegado la crisis, estos elementos a nivel micro y macro hubieran sido suficientes como para provocar una mayor demanda de Servicios Sociales.

En estos momentos, existe un atasco generalizado de los Servicios Sociales que requieren de una respuesta por parte de la Administración Pública que reconfigure y renueve el sistema de Servicios Sociales, adecuando las políticas sociales hacia la superación de la perspectiva asistencialista y desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano.

Como respuesta a estos cambios a nivel macro y micro, estamos asistiendo la creación de diferentes leyes que están consiguiendo, en el ámbito de los Servicios Sociales, una revalorización del compromiso de la Administración pública a la hora de garantizar a los ciudadanos el acceso a los Servicios Sociales, los cuales se configuran en este momento como el cuarto pilar del Estado de Bienestar junto con Sanidad, Educación y el Sistema de pensiones. Estas son: la Ley de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Ley de Servicios Sociales del País Vasco y la Ley para la garantía de ingresos y para la inclusión social, las cuales responden a las necesidades de autonomía, inserción y protección social en clave de garantizar el derecho subjetivo de la ciudadanía y la

universalización en el acceso al sistema público de Servicios Sociales, afianzando y consolidando un sistema en el que se articulan los instrumentos de gestión y coordinación necesarios que promueven y garantizan el derecho de los ciudadanos a los Servicios Sociales.

2. LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

A diferencia de otros ámbitos de las políticas públicas de bienestar social, en el de los Servicios Sociales no existe una normativa general básica que configure un Sistema Nacional. Esta Ley, como aspecto novedoso, tiene una cobertura Estatal con el objeto de homogenizar las prestaciones y servicios este ámbito que se daban de forma desigual en las diferentes Comunidades Autónomas.

La definición de dependencia que hace la Secretaría de Estado de Asuntos Sociales, Familia y Discapacidad concreta que una persona es dependiente a los efectos de tener derecho a la protección de la dependencia, cuando *“no puede realizar sin ayuda alguna actividades básicas de la vida diaria relacionadas con el cuidado personal, la movilidad dentro del hogar o las funciones mentales básicas”*.

Esta Ley reconoce por primera vez en el ámbito de los Servicios Sociales, derechos subjetivos, exigibles judicialmente, hecho de una gran trascendencia y que sin duda ha marcado las pautas para el desarrollo de otros ámbitos de los Servicios Sociales, situando al Estado Español al mismo nivel de cobertura de otros Países Europeos.

Otro aspecto fundamental, es que se establece la prioridad de los servicios sobre la prestación económica, lo que, en principio puede permitir una atención profesionalizada y de calidad, además de una importante creación de empleo.

Los requisitos que deben cumplir las personas beneficiarias son, el encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos; Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Aquellas personas que carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. El reconocimiento del derecho será expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente y tendrá validez en todo el Estado. Ésta reconoce tres grados de dependencia en función del resultado obtenido en el Baremo de Valoración de la dependencia. De esta valoración dependerá el momento en el que podrá ser beneficiario de la Ley, ya que ésta se implantará de manera progresiva hasta el año 2015.

Las prestaciones podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas que serán proporcionadas a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas y como novedad, en los casos en los que no fuera posible la atención mediante alguno de estos servicios, se incorporará la prestación económica vinculada al servicio. Al usuario no le resulta gratuito el disfrute del derecho, deberá costear el servicio en función de su renta y patrimonio. El Gobierno se compromete a financiar el 50% del coste del servicio que

el usuario no pueda pagar, mientras que la Comunidad Autónoma a la que pertenezca abonará el resto. En ningún caso, un ciudadano puede quedar sin servicio por falta de recursos económicos.

El catálogo de Servicios que presenta esta ley son los siguientes:

1. Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal
2. Servicio de Teleasistencia
3. Servicio de Ayuda a Domicilio
4. Servicio de Centro de Día y de Noche
5. Servicio de Atención residencial

Existe en estos momentos grandes dificultades para proceder al desarrollo de dicha Ley debido a dos hechos: De una parte, la dificultad de ejercer una coordinación entre las diversas Administraciones autonómicas que disponen de competencias exclusivas sobre la materia, que a la vez, carecen de financiación específica para ello. Y por otro lado, la restricción de recursos presupuestarios, consecuencia de la crisis financiera y la quiebra del mercado inmobiliario, que ha secado las fuentes de financiación local y autonómica. El desarrollo reglamentario en determinados aspectos está siendo muy lento e incluso alguna materia importante, como la participación económica de los usuarios.

3. LEY 12/2008, DE 5 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES DEL PAÍS VASCO DE 2008

Una de las cuestiones clave de esta nueva ley frente al marco anterior, es el acceso a los Servicios Sociales de responsabilidad pública como derecho subjetivo, previo cumplimiento de requisitos. Esto supone que se trata de un derecho exigible ante los tribunales que no implica que los servicios sean de carácter gratuito. El derecho universal se plantea para 2016.

Las materias más novedosas de esta Ley son la creación de un catálogo de servicios análogo en los tres territorios históricos, y de esta manera evitar diferencias territoriales que venían produciéndose.

Futuro Mapa Vasco de Servicios Sociales, como otro aspecto novedoso y todavía sin determinar, establecerá el despliegue del Sistema Vasco de Servicios Sociales, definiendo al efecto los criterios poblacionales más idóneos para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el catálogo, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con vistas a facilitar la integración de las personas usuarias en el entorno social habitual.

Con respecto al copago del usuario por el servicio solicitado, la Ley dicta que para valorar la capacidad económica del usuario, no se tendrá en cuenta el valor de la vivienda habitual salvo que este sea excepcional. Sólo se valorarán los ingresos de la unidad convivencial cuando sus miembros dependan económicamente del beneficiario o sean menores de edad. Están obligadas a asumir el copago, además del bene-

ficiario, los tutores de menores de edad y las personas que se hubieran beneficiado de una transmisión patrimonial gratuita en los 5 años anteriores. En residencias de mayores, se admite el reconocimiento de deuda, pero no con la vivienda habitual tal y como se ha señalado anteriormente.

Otra novedad que presenta la Ley es que se crea la alta inspección del Gobierno Vasco, que se encargará de fiscalizar a Diputaciones y Ayuntamientos en cuanto al cumplimiento de las coberturas planeadas, cumplimiento del Catálogo, adecuación de la contratación al nuevo modelo... en definitiva, cumplimiento de la Ley y su futuro desarrollo.

No obstante también se puede apreciar una falta de memoria económica y modelo de reajuste financiero. La Ley no concreta y propone que las prestaciones que no sean “propias” de los Servicios Sociales serán financiadas por los sistemas correspondientes (por ejemplo, Sanidad). La ley además habla de reajuste financiero interinstitucional por los cambios competenciales, pero no concreta nada más.

Con respecto a las prestaciones económicas, no se detallan, sólo se clasifican por finalidades:

- Para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social.
- Para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal.
- Para la adquisición de prestaciones tecnológicas.
- Vinculadas a servicios personales.
- Otras prestaciones que puedan establecerse.

Trabajo que queda pendiente por desarrollar de la Ley es:

- 8 años para la completa universalización del Catálogo.
- 2 años para el diseño y puesta en marcha del Sistema de Información/ regular el Observatorio Vasco de Servicios Sociales/regular los requisitos materiales y funcionales de servicios y centros/regular la Declaración de Interés Social.
- 1 año para regular criterios generales de copago del usuario/ elaborar el Plan Estratégico y el Mapa de Servicios Sociales/ regular las coberturas e intensidades mínimas/regular el régimen de Concierto/ regular la Cartera de servicios y prestaciones. /adaptar las administraciones al nuevo marco competencial.

Tal como señala la Ley, la financiación de las prestaciones y servicios que la ley integra en el denominado Sistema Público de Servicios Sociales correrá a cargo de los presupuestos generales de la CAV, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos. En cualquier caso, señala que los ingresos de una persona no podrán determinar el tipo, la intensidad o la calidad del servicio y que los usuarios contribuirán al pago del mismo “en función de sus posibilidades”, además de tener “garantizada” una cantidad de dinero para su libre disposición. El texto apunta que son titulares de este derecho todas las personas empadronadas en la Comunidad Autónoma Vasca, así como las nacidas en esta Comunidad, aunque residan fuera de ella además de las que se encuentre en Euskadi en situación de emergencia.

Con respecto al sector privado o tercer sector, el derecho constitucional de libertad de empresa permite a las entidades privadas la prestación de servicios y actividades de Servicios Sociales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y dispongan de las autorizaciones preceptivas. Para la integración en las redes autonómicas públicas o de responsabilidad pública, se les exige además disponer de la correspondiente acreditación y de la concertación de los servicios. Todas las normas distinguen entre las entidades con y sin ánimo de lucro, denominándolas de iniciativa mercantil y de iniciativa social, respectivamente. En la mayoría de casos se establecen ciertas prioridades a las de iniciativa social.

En la Ley de Servicios Sociales, otorga mayor protagonismo y promueve la participación de las entidades del tercer sector en la acción social, estableciendo que se tendrá en cuenta de manera especial, a estas entidades en su incorporación a la red de Servicios Sociales con un régimen de concierto que supera los convenios de colaboración que se firmaban en etapas anteriores.

Asimismo, la ley de Servicios Sociales reconoce el derecho de las entidades privadas a actuar en el ámbito de los Servicios Sociales, cumpliendo las normas de autorización y registro, así como las de calidad. Prevé, igualmente, la posibilidad de que puedan ser receptoras de subvenciones y suscribir convenios de colaboración y conciertos de integración a las redes públicas.

4. LEY 18/2008, DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

La lucha contra la exclusión social es uno de los principales retos que las sociedades occidentales deben abordar y la ley 18/2008, de Garantía de Ingresos y para la Inclusión social responde a este reto. Según Laparra y otros (2007: 29),

El concepto de exclusión social es un proceso de alejamiento progresivo de una situación de integración social en la que pueden distinguirse diversos estadios en función de la intensidad: desde la precariedad o vulnerabilidad hasta las situaciones de exclusión más graves. Situaciones en las que se produce un proceso de acumulación de barreras o riesgos en distintos ámbitos (laboral, formativo, socio-sanitario, económico, relacional y habitacional), por un lado, y de limitación de oportunidades de acceso a los mecanismos de protección, por otro.

Los elementos comunes en referencia al fenómeno de exclusión social la caracterizan como un fenómeno estructural, dinámico, multifactorial, multidimensional y heterogéneo que incluye un componente individual y que es abordable desde las políticas públicas (Hernández, 2008).

La Ley 18/2008, de Garantía de Ingresos y para la Inclusión social responde a este contexto centrándose en dos líneas de actuación contra el fenómeno de la exclusión social:

- Iniciando y canalizando un proceso de transformaciones estructurales – políticas de empleo, políticas de fomento de la formación profesional, políticas de incremento de las viviendas sociales, reforzamiento de la prestaciones sociales...
- Paliando las graves consecuencias sociales de los procesos y situaciones de exclusión social.

Teniendo en cuenta los cambios sociales previamente mencionados, el nuevo modelo incide en dos objetivos generales. Por una parte, dotar el sistema de medios más idóneos respondiendo a las nuevas necesidades y contextos sociales y por otra, corregir disfunciones detectados en los dispositivos existentes. Estos objetivos generales se concretan a su vez en los siguientes objetivos específicos:

- Crear un Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión social como sistema autónomo.
- Establecer las bases conceptuales, estructurales y organizativas del modelo hacia su mayor universalización.
- Responder al perfil de personas cuyas dificultades son de naturaleza exclusivamente económica y no de inclusión social: 1) personas con un bajo nivel salarial debido a la precarización del mercado laboral 2) aumento del umbral económico de acceso a las prestaciones 3) eliminación de la edad máxima en el caso de aquellas personas que aunque son pensionistas, sus ingresos no les permiten llevar una vida digna.
- Implementar la homogeneidad de los diferentes dispositivos para garantizar la igualdad de trato a toda la ciudadanía.
- Establecer un sistema de prestaciones complementaria para gastos estructurales de la vivienda de las personas beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos.
- Implantar un modelo que impulse la incorporación al mercado laboral incluso para acceder a un empleo de bajo nivel salarial tomando el empleo como la mejor vía de inclusión.
- Favorecer el desarrollo de los Servicios Sociales orientados a la inclusión social

La ley recoge y valora como positivo el elemento de homogeneidad como objetivo clave y primordial en el establecimiento y desarrollo del Sistema de Garantía de Ingresos e Inclusión Social. No obstante, este objetivo no podrá ser alcanzado si no va acompañado por una mayor homogeneidad en la política de empleo, en los programas y servicios desarrollados desde los territorios históricos y municipales.

Con la Ley de garantía de Ingresos para la inclusión social se crea un Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social con las siguientes prestaciones económicas e instrumentos orientados a la inclusión social y laboral:

PRESTACIONES ECONÓMICAS

Sistema de Garantía de Ingresos: prestaciones de derecho

- A. RENTA de Garantía de Ingresos:**
 - A.1.-RENTA BÁSICA para la Inclusión y Protección
 - A. 2. RENTA complementaria de Ingresos de Trabajo
- B. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE vivienda**

Sistema de Garantía de Ingresos: prestaciones asistenciales

- C. Ayudas de emergencia social**

INSTRUMENTOS ORIENTADOS A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL

- A. Convenios de inclusión**
- B. Las medidas específicas de intervención: programas, servicios o centros de diferentes ámbitos de protección social**

La ley acorde con la evolución de la realidad y respondiendo a los nuevos perfiles ya mencionados, incorpora dos novedades en su estructuración. Una de ellas es la Renta de Garantía de Ingresos, la cual adopta dos modalidades, en función de la existencia o no de ingresos de la unidad de convivencia y a su vez, en función de la procedencia de dichos ingresos. La otra novedad es la prestación complementaria de vivienda.

En cuanto a las características y finalidad de las prestaciones, tanto la Renta Básica para la Inclusión y Protección, como la Renta complementaria de Ingresos de Trabajo, se caracterizan, como una prestación de derecho con la finalidad de prestar ayuda específica y asistencial, orientada a paliar insuficiencias de ingresos. La prestación complementaria de vivienda se define como una prestación de derecho con la finalidad de facilitar el acceso a la vivienda, a las personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos. En esta línea se recalca el carácter subsidiario de estas prestaciones, constituyéndose a su vez como la última red de protección social. Además dentro del paquete de prestaciones económicas se incluyen las ayudas de emergencia social, pero estas como prestaciones asistenciales y no de derecho.

Los principios básicos son un elemento clave, tanto para la estructuración como orientación de toda ley. En esta ocasión se resaltan tres principios, no porque el resto no merezca su mención, sino por su carácter novedoso y determinante en la naturaleza del modelo que establece la presente ley:

1. Doble derecho: Este principio reconoce por un lado, el derecho a la prestación económica y por otro, el derecho a la inclusión. Con el reconocimiento del doble derecho se separa el derecho a la prestación, del derecho a la inclusión.
2. Centralidad del empleo como herramienta de inclusión social: Se reconoce que en nuestra realidad el empleo es un factor clave para la inclusión. Entendiendo

el empleo como mecanismo de protección frente a la pobreza y como herramienta privilegiada para la integración social.

3. Activación de las políticas sociales y rentabilidad del empleo: Se reconoce el derecho específico y por tanto la responsabilidad de la Administración en la línea de incidir los apoyos necesarios para la inclusión sociolaboral de los ciudadanos.

Se valora la novedad del principio de doble derecho, el cual hace referencia al derecho de la prestación económica y el derecho de la inclusión social. En el contexto actual de crisis económica, se constata que el perfil de personas que única y exclusivamente tengan problemas económicos ha aumentado en el Sistema de Servicios Sociales. Pero en relación al segundo derecho, es decir, el derecho a la inclusión, se subraya, que aún reconociendo el empleo como factor clave en todo proceso de inclusión, tiene que ir acompañado por otras políticas de formación, de políticas de apoyo social y acompañamiento dirigida a aquellas personas, familias que por diversos motivos parten de realidades de desestructuración social, familiar y por causa de ello se encuentran en una situación de desventaja social.

La Ley recoge dos elementos claves y novedosos en el acceso al ejercicio del derecho, respondiendo a la evolución de la realidad, pero como bien se recoge en la ley, son elementos que requieren un mayor desarrollo normativo; por un lado, estaría la delimitación del término vivienda o alojamiento, y por otro, lo que se entiende por unidad de convivencia.

En cuanto al régimen competencial tal y como se recoge en la ley pueden producirse problemas de procedimiento, a causa de una falta de consenso en torno a lo que significa “instruir el expediente” –competencia municipal– y qué “resolver el expediente”. Parece lógico que quien tenga la competencia de decidir cuente con todos los elementos necesarios para que esa decisión sea la adecuada. No obstante, no se puede obviar que el procedimiento es único y realizado por un sistema compuesto por ambas instituciones –territorial y municipal– y las decisiones de una parte afecta al resto. En definitiva, esta falta de precisión en ciertas competencias afecta al ciudadano que es quien sufre el retraso a su solicitud, agravando las situaciones de exclusión social. Es primordial que se abran espacios donde se aborden los cambios que se vayan produciendo en la aplicación de la Ley 18/2008 y su desarrollo normativo, y establecimiento de procedimiento de trabajo en torno a la gestión de los expedientes.

5. RETOS DE FUTURO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Las demandas de prestaciones sociales se están disparando de forma generalizada en los consistorios del País Vasco, que además ven cómo las partidas asignadas por el Gobierno vasco se quedan cortas para asistir a la creciente masa de desempleados que van agotando sus prestaciones. Esta crisis en la demanda en los Servicios Sociales está suponiendo una sobrecarga en todos los niveles de atención.

En conjunto podemos señalar que estas nuevas leyes recogen con gran generosidad y variedad una serie de derechos que suponen un avance en relación con la situación anterior.

El hecho de que todas estas nuevas leyes incluyan este concepto de “carácter subjetivo” de las prestaciones y servicios, supone un gran avance y superación por parte de la Administración pública en la asunción de responsabilidad para con sus ciudadanos.

Sin embargo, no debemos olvidar que su implantación y efectividad exige, en muchos casos, la adopción de cambios organizativos substanciales y el incremento de recursos humanos y materiales importantes, como se desprende de la revisión de algunos de los derechos: a un plan de atención individual o familiar; a participar en la toma de decisiones o la elección de servicios y prestaciones entre las que se le presenten; a la información suficiente, veraz, comprensible; a disponer de ayudas para comprender la información cuando tenga dificultades con el idioma o debido a alguna discapacidad; a unos servicios de calidad, continuados y cuando sea necesario de urgencia; a la asignación de un profesional de referencia; a la tarjeta social o a expediente único. Las leyes de dependencia, la Ley de Servicios Sociales vasca, la Ley de Garantía de Servicios Mínimos y la de apoyo a las familias, se están viendo forzadas a la búsqueda de nuevos mecanismos de financiación para garantizar el sistema, por lo que se promoverá aún en mayor medida, la colaboración público-privada.

Debemos tener en cuenta además, que las leyes analizadas se han gestado en una época de bonanza económica y que los Decretos que las desarrollan, se van a elaborar, en un momento de crisis grave. Este hecho puede entrañar una serie de peligros al dejar aspectos esenciales a la vía reglamentaria, ya que en estos momentos, si disminuyen los presupuestos, se pueden debilitar considerablemente los derechos establecidos.

Sin embargo, los Servicios Sociales en situaciones de crisis pueden contribuir, mediante sus prestaciones técnicas y económicas, a mitigar las necesidades que se están generando, a reducir la pobreza y las situaciones o riesgo de marginación y exclusión y a mantener la cohesión social, y, al mismo tiempo, el incremento de los servicios y prestaciones que prevén las nuevas normas, puede generar empleo y contribuir a amortiguar las altas tasas de paro. Pero para todo ello, se hace indispensable generar ideas novedosas que consigan rediseñar unos Servicios Sociales que redimensionen la pirámide clásica de los Servicios Sociales públicos, con la finalidad de que puedan tener una mayor capacidad de reacción ante estas situaciones inesperadas de cambios socioeconómicos que pueden tener resultados catastróficos si no se da una respuesta rápida. Los Servicios Sociales tienen muchas ventajas en esta época. Debido a que pueden ser nicho de nuevos puestos de trabajo, trabajo que es, además, cada día más cualificado. Se trata de un momento de reflexión estratégica para que las políticas sociales, el empleo, la innovación en la gestión y la innovación tecnológica sintonicen.

Es pues, necesario hacer el seguimiento y una evaluación periódica del desarrollo de las citadas normas y, en su caso, exigir la plena efectividad de los derechos reconocidos y los avances logrados para desarrollar y culminar ese texto legislativo pendiente, sin renunciar a ninguno de los aspectos que en esas leyes estaban contemplados. Un momento de grandes retos.

6. BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA ROCA, Joaquín (1995). *Contra la exclusión: Responsabilidad política e iniciativa social*, Ed. Sal Terrae. Maliaño.
- GIL CALVO, Enrique (2009) “El cuarto pilar: la política social y la crisis económica” En *Claves de razón práctica*, ISSN 1130-3689, Nº 194, pags. 8-18.
- HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (2008). *Exclusión social y desigualdad*, Madrid: Editum, pp.15-53.
- LAPARRA, M. y otros (2007). “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión social. Implicaciones metodológicas” en *Revista Española del Tercer Sector*, 5, pp.15-57.
- Ley de Servicios Sociales 2008 LEY 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. BOPV. Boletín Oficial del País Vasco, 24 de Diciembre 2008 (núm. 246).
- Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales. (Vigente hasta el 25 de diciembre de 2008).
- LEY 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia.
- Secretaría de Estado de Asuntos Sociales, Familia y Discapacidad: http://mtas.es/sec_as/.